



**SUPER NOTA**

Nombre del Alumno. ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre del tema UNIDAD I Y II de la antología de la materia,

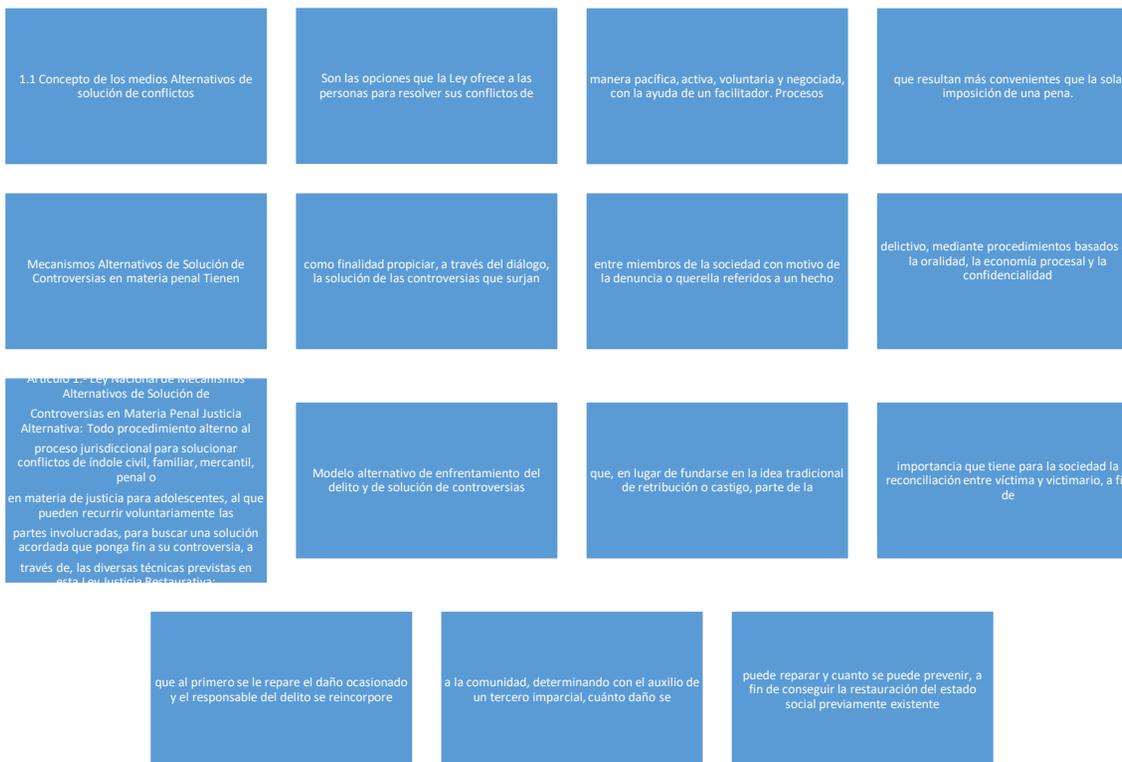
Nombre de la Materia MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

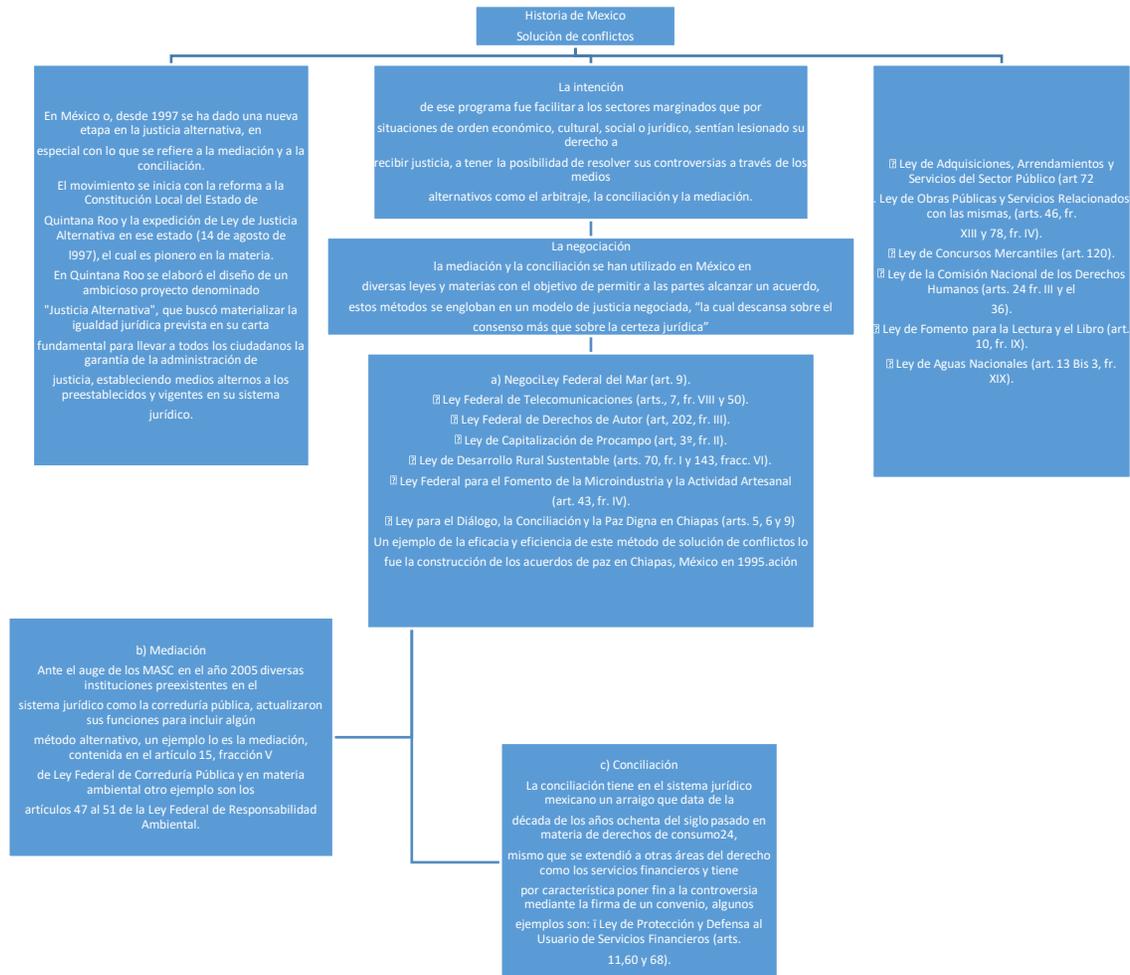
DERECHO

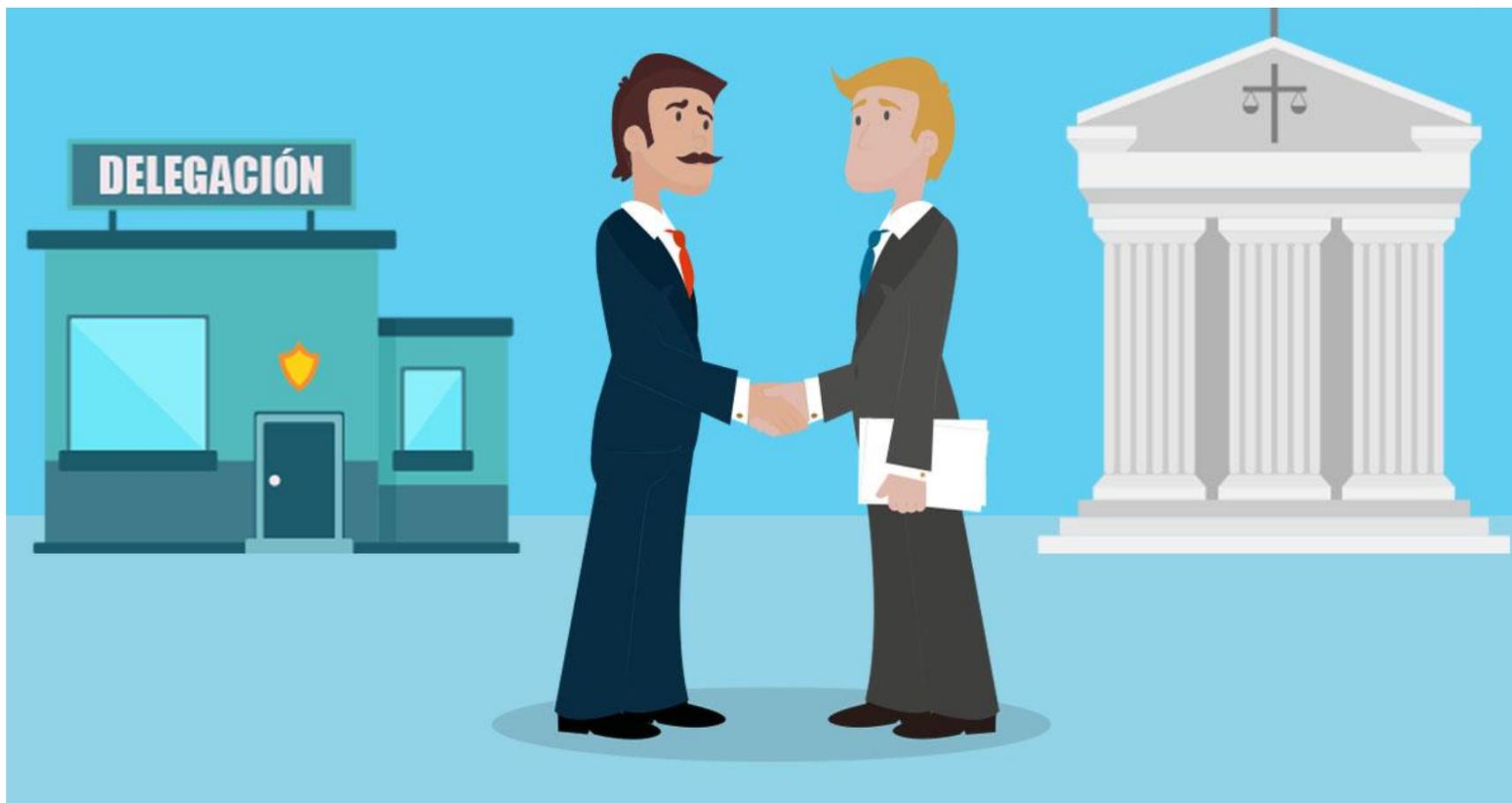
Tuxtla Gutiérrez, 10 de Julio del 2023

UNIDAD I.  
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS











<p>1.3 Fundamentación constitucional de mecanismos</p>	<p>alternativos de solución de controversias</p>	<p>La incorporación de la mediación en sede judicial resulta particularmente</p>	<p>interesante en un país como en México, en donde generalmente se conciben y</p>	<p>promueven los cambios a las instituciones a raíz de propuestas centrales que son</p>
<p>reproducidas en mayor o menor medida por las entidades federativas.</p>	<p>De tal forma, el ofrecer servicios de justicia alternativa, entre ellos la mediación,</p>	<p>se convirtió en una obligación constitucional para todas las entidades federativas del país,</p>	<p>aunque con un plazo de ocho años contados a partir del día siguiente de la publicación de</p>	<p>la reforma para las entidades federativas en donde todavía no se habían implementado los marc.</p>
<p>1.4 Artículo 17 Constitucional, como opción al orden jurídico</p>	<p>Históricamente el manejo de conflictos en las sociedades ha respondido a dos</p>	<p>modelos, aparentemente excluyentes y en ocasiones complementarios. En uno, quienes</p>	<p>tienen el conflicto lo manejan por sí mismos. En el otro una autoridad resuelve los conflictos</p>	<p>La hipótesis efectiva de los mecanismos alternativos de solución de controversias</p>
	<p>descansa en una nueva manera de pensar sobre los conflictos y en dos presupuestos.</p>	<p>a) Que las partes realmente desean una solución a su conflicto.</p>	<p>b) Que las partes prefieren decidir y no que otros decidan su conflicto</p>	

1.5 Fundamento Constitucional de mecanismos alternativos de solución de controversias	Después de haber analizado los juicios orales resulta indispensable el análisis de	las formas alternativas de justicia, por medio de las cuales se puede evitar que	innumerables conflictos se ventilen en los tribunales.	“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En
materia penal regularan su aplicación, aseguran la reparación del dano y establecerán los	casos en los que se requerirá supervisión jurídica.	1.6 La obligación de privilegiar la solución de fondo del conflicto,	punto de partida para el desarrollo de los mecanismos alternativos	de solución de controversias
Cualquier Estado democrático en el que se establezca un discurso en pro hacia los	derechos humanos forzosamente deberá contar con instituciones encargadas de que cada	miembro de la sociedad tenga la potestad de acceder a la justicia. Los mecanismos	alternativos de resolución de conflictos, o también conocidos por sus siglas en inglés	como ADR, surgen precisamente de la imperiosa necesidad de modernizar el sistema
tradicional de justicia, con el objetivo claro de ofrecer al ciudadano una opción simple,	rápida y económica de solucionar sus conflictos.	1.8 Otra forma de hacer justicia	¿Cuál es el fundamento de estos medios o métodos de solución o resolución de	conflictos?; ¿Cuál será su naturaleza jurídica? Si el proceso, la mediación, la conciliación, el
	arbitraje, el arbitramento, el defensor del pueblo – Ombudsman-, etc., son todos y cada uno de	ellos efectivos medios y métodos para encontrar una conclusión que brinde, a su vez, una solución	o resolución al conflicto, tendríamos que plantearnos el fundamento y la naturaleza jurídica de los mismos	

### HABILIDADES DEL MEDIADOR

- ➔ Saber escuchar, ser un buen oyente y hablante, brindar respuestas oportunas y coherentes
- ➔ Estudia con anterioridad el conflicto y ha cada una de las partes involucradas en el
- ➔ Transmite una comunicación efectiva y entendible hacia los involucrados
- ➔ Demuestra la importancia que tiene las intervenciones e ideas aportadas por ambas partes
- ➔ Presenta las alternativas mas importantes de manera que se genere un acuerdo y resolución del conflicto



## LA MEDIACIÓN

Es un proceso de resolución de conflictos entre dos o más personas, con la intervención de una tercera persona llamada el mediador.

En la Mediación debe existir una persona llamada un tercero o el mediador con la finalidad de:



- ◆ Ayudar a las personas involucradas en el conflicto a mantener una buena comunicación.
- ◆ Promover en los participantes la creación de alternativas y opciones de solución que concilien y que deriven en acuerdos consensuados y satisfactorios para todos.
- ◆ Cambiar la concepción negativa del conflicto como elemento de enfrentamiento, hacia una visión positiva y necesaria en la convivencia de las personas.

## IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN

La mediación son técnicas importantes que se utilizan para resolver los conflictos. El objetivo es llegar a un acuerdo amistoso, satisfaciendo los intereses de ambas partes, con la presencia de un mediador neutral quien tomara control para evitar posiciones agresivas y para ser mas fácil la aproximación de los puntos de vista de cada uno.

### ÁMBITO JURÍDICO



- ◆ La mediación ha sido una ayuda en los tribunales, evitando la acumulación de muchos procesos judiciales.
- ◆ Son de gran ayuda ya que soluciona el retardo procesal y la acumulación de expedientes en los tribunales.
- ◆ Evita el colapso del sistema judicial, reduciendo en un gran porcentaje los ingresos de muchos casos, ya que fueron solucionados a través de el procedimiento de mediación.

## Características de la conciliación

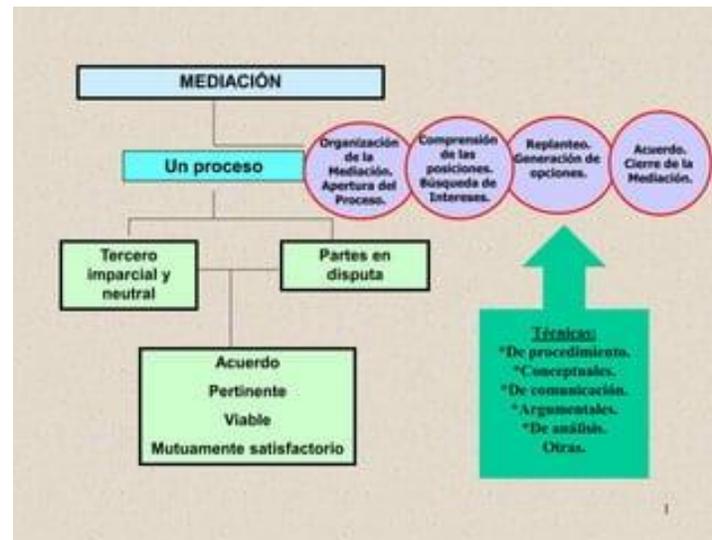
- mecanismo voluntario con libre ejercicio de autonomía
- las partes proponen opciones de solución a la controversia
- genera espacios de diálogo
- el conciliador tiene un papel muy activo pues estará

autorizada para proponer soluciones basadas en escenarios posibles

- imparcialidad
- confidencialidad de la información

Fuente: IDC





**LA CONCILIACIÓN**, al igual que la Mediación y la Junta Restaurativa, permite que las partes identifiquen las soluciones, generando reflexiones y espacios de diálogo en un marco de tolerancia y respeto.

A diferencia de la Mediación, en la Conciliación la persona facilitadora tiene un papel más activo pues estará autorizada para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para las personas Intervinientes, siempre con respeto a los principios establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Además de propiciar la comunicación, la persona facilitadora podrá, sobre la base de

critérios objetivos, apresentar alternativas de solução diversas y proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia.

Quien realiza la facilitación deberá ser imparcial, mantener la confidencialidad de la información y vigilar en todo momento que se respeten y garanticen los derechos humanos de las personas que intervienen.

La persona facilitadora explicará el propósito de la Conciliación, el papel que desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases



## EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DR. BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

*Más vale un mal arreglo  
que un buen juicio*

### DEFINICIÓN

La transacción es un contrato por medio del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente y previenen una futura (2944 C.C.).

De lo anterior se desprende: a) La existencia de una relación jurídica litigiosa o controvertida; b) la intención de los contratantes de terminar el litigio o eliminar la controversia; y c) Las recíprocas concesiones que se hacen las partes.

El contrato de transacción puede considerarse como un Medio Alternativo de Solución de Conflictos. Para Zulema D. Wilde y Luis M. Gaibrois\* la resolución de los conflictos puede clasificarse de la siguiente manera:

Formas contenciosas	{	Proceso judicial (legal)
	{	Arbitraje (convencional)
Formas no contenciosas	{	Conciliación: negociación judicial
	{	Transacción: negociación extrajudicial
	{	Directa
	{	Mediación: negociación asistida

\* Zulema D. Wilde y Luis M. Gaibrois, ¿Qué es la mediación?. Abeledo Perrot, 2ª edición actualizada, Buenos Aires, 1995. p. 15

CLASES DE TRANSACCIÓN ATENDIENDO A SU FINALIDAD	Atendiendo a la finalidad del contrato de transacción, se pueden distinguir dos tipos de	transacción: La transacción cuya finalidad es evitar el proceso judicial o arbitral. Este tipo de	transacción es siempre preprocesal (por ser anterior al proceso judicial o arbitral); y la transacción	para poner fin al juicio jurisdiccional o arbitral ya iniciado.
Las transacciones preprocesales cuya finalidad es evitar el proceso judicial o arbitral. Las	transacciones preprocesales (que no sean actos de conciliación preprocesal arts. 476 y ss LEC de	188113 ), se realizan con carácter previo al proceso judicial o arbitral, y fuera de la sede judicial. A	su vez, dentro de las de este tipo, pueden estar elevadas a escritura pública, o carecer de este	efecto y ser únicamente un contrato entre partes. Respecto a las transacciones otorgadas en
documento público, hay que recordar, que la primera copia de la escritura tiene aparejada	ejecución; también la tiene la segunda copia, si es dada en virtud de mandamiento judicial y con	citación de la persona a quien deba perjudicar, o de su causante, o si se expide con la conformidad	de todas las partes. (517.2.4 LEC). E	Las transacciones pendiente el proceso judicial Pueden ser a su vez de dos clases:
Transacción procesal, es la que tiene lugar pendiente el proceso ante los tribunales y consta en	autos, como consecuencia de la homologación del acuerdo de transacción por el juez (art. 415	1.12 La amigable composición	La amigable composición es una manera de solucionar conflictos mediante un	amigo mutuo sin sujetarse a normas establecidas, tomando en consideración sólo la
equidad y la buena fue	Para este medio la persona que interviene de buena fe y de manera equitativa no	necesita una formación en específico, ni ostentarse de algún cargo, del mismo modo, no	debe de ser beneficiado de ninguna manera, su interés debe ser puro y desinteresado.	



## UNIDAD II EL ARBITRAJE

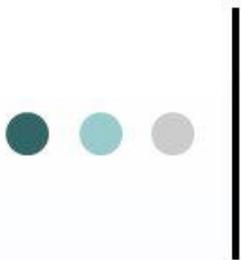
### CONCEPTO Y FUENTES DEL ARBITRAMENTO

Es un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias consagrado en la ley para resolver los conflictos que se derivan de las relaciones contractuales. Estas diferencias son resueltas por un Tribunal de Arbitramento conformado por uno o varios Árbitros, mediante un fallo denominado Laudo Arbitral.

El arbitraje se rige por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción

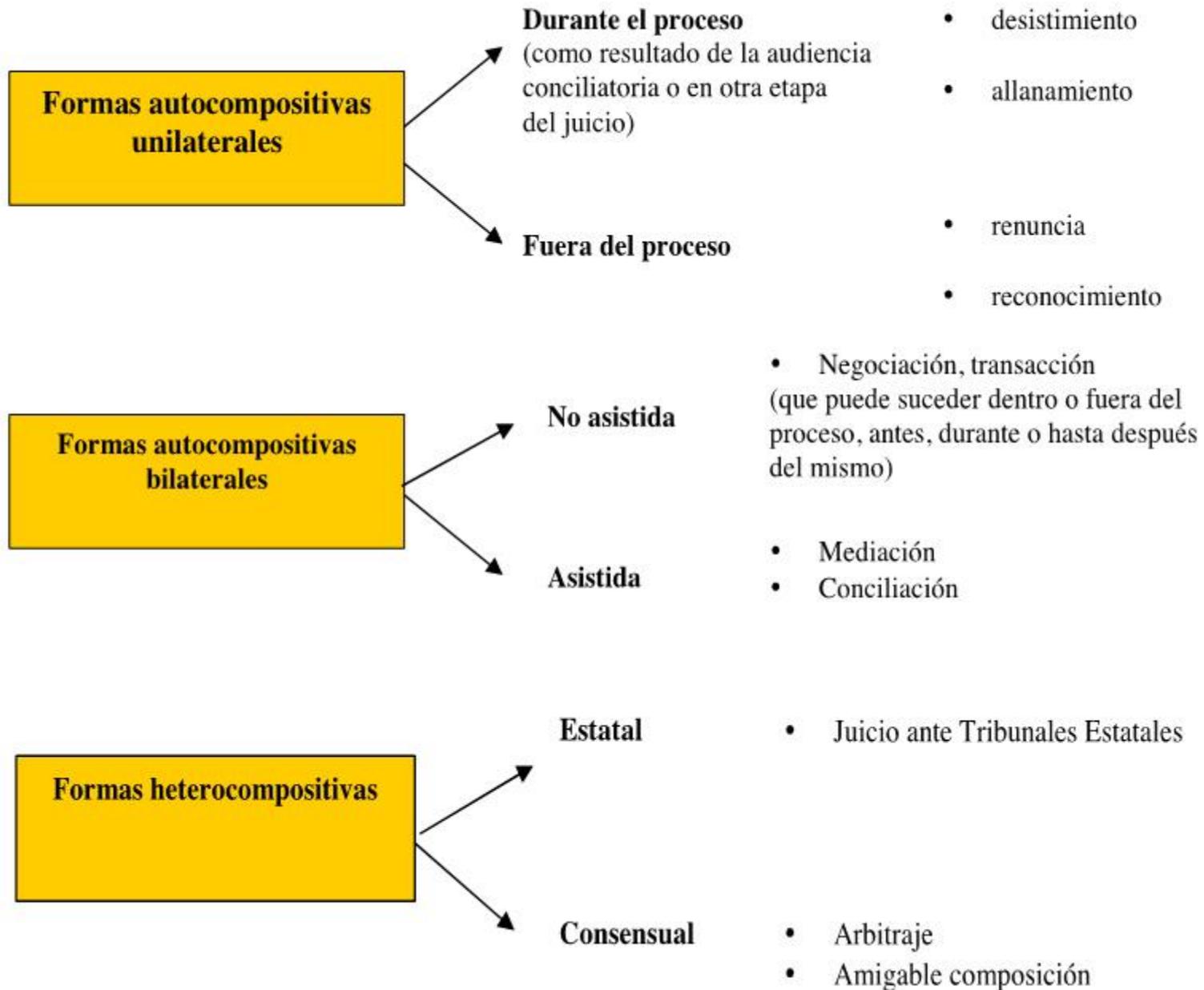
A red arrow graphic pointing to the right, positioned to the left of the text block.

**LOS ARBITROS:** son particulares investidos transitoriamente y para determinados casos, de la función de administrar justicia, (Art. 116 Constitución Política), éstos pueden ser designados por las partes de común acuerdo, o por la Cámara de Comercio, o por un tercero. El Tribunal de Arbitramento está conformado por uno o varios árbitros



# CARACTERISTICAS DEL ARBITRAJE

- Se establece un tribunal con jurisdicción especial que no es permanente.
- Deviene de la celebración de un contrato o de un pacto compromisorio independiente.
- Es un juicio que importa la renuncia a otra jurisdicción para que conozca la controversia.



## Tipos de arbitraje.

- Tipos de arbitraje:
- Arbitraje institucional o administrado: se sustancia conforme al reglamento de arbitraje de la institución que haya sido elegida.
- Arbitraje ad hoc, Organizado por las partes
- Arbitraje de derecho
- Arbitraje de equidad

## El Tribunal Arbitral

- Cualidades del Árbitro:
- ✓ Independencia: Es un criterio objetivo que se refiere al vínculo que puede existir entre un árbitro y las partes o el asunto objeto de la controversia.
- ✓ Imparcialidad: Es un criterio subjetivo que alude al estado mental de un árbitro. Pretende describir la ausencia de preferencias, o riesgo de preferencia a una de las partes en el arbitraje.
- ✓ Neutralidad: Es un criterio objetivo y subjetivo.
- ✓ Art. 1428 Cco.

## Clases de Arbitraje Interno:

- o **A) Arbitraje de Derecho y de equidad**

“Los árbitros deben fallar con arreglo o derecho o de acuerdo a su leal saber y entender, actuando como amigables componedores.

A falta de elección expresa se presume que las partes optan por un arbitraje de derecho”.

- o **B) ARBITRAJE FORMAL O INFORMAL**

Tanto el procedimiento arbitral propiamente dicho como el nombramiento de los árbitros y sus bases contractuales, tienen exigencias formalistas o rituales.

## *LOS ARBITROS*

### *▶ Quienes pueden ser árbitros?*

*Pueden ser árbitros las personas naturales que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidad para actuar como árbitros (los funcionarios y servidores públicos). Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como arbitro.*



## *LOS ARBITROS*

### *▶ Nombramiento de los árbitros*

- 1. En el arbitraje nacional de derecho: Se requiere ser abogado, salvo acuerdo en contrario.*
- 2. En el arbitraje internacional: En ningún caso se requiere ser abogado para ejercer el cargo.*

## ARBITROS

- Pueden ser árbitros las personas naturales que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidad para actuar como árbitros. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro.
- Tienen incompatibilidad para actuar como árbitros los funcionarios y servidores públicos del Estado peruano dentro de los márgenes establecidos por las normas de Incompatibilidad respectivas.
- Las partes podrán fijar libremente el número de árbitros que conformen el tribunal arbitral. A falta de acuerdo o en caso de duda, serán tres árbitros.



# ELEMENTOS DE LOS LAUDOS

Relación de las pretensiones, de las defensas y la reconvencción.

Leyes aplicables al fondo del procedimiento

Referencia al acuerdo, cláusula o compromiso arbitral

Debe contener nombres de las partes, representantes legales y su domicilio

Fecha de la emisión del laudo

Fijación de la litis a través del acta de misión

Nombres de los árbitros

Lugar sede del arbitraje

Escrito

Relación de hechos y datos de la audiencia



## EL CONVENIO ARBITRAL

1. Es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza.
2. Deberá constar por escrito. Podrá adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.
3. Se entenderá que es escrito cuando quede constancia de su contenido en cualquier forma, ya sea que el acuerdo de arbitraje o contrato se haya concertado mediante la ejecución de ciertos actos o por cualquier otro medio.
4. Asimismo, se entenderá que consta por escrito, cuando se cursa una comunicación electrónica y la información en ella consignada es accesible para su ulterior consulta. Por “comunicación electrónica” se entenderá toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos. Por “mensaje de datos” se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

## Artículo 11 "Autonomía del acuerdo de arbitraje"

- La posible nulidad o inexistencia del contrato o convenio no implica la incompetencia del Tribunal Arbitral si éste admite la validez del acuerdo de arbitraje. El Tribunal Arbitral continúa siendo competente, incluso en caso de inexistencia o de nulidad del contrato, para determinar los derechos respectivos de las partes y pronunciarse sobre sus Demandas y conclusiones.

# ¿CÓMO FUNCIONA EL ARBITRAJE DE CONSUMO?

El arbitraje permite resolver los conflictos de consumo por vía extrajudicial de manera gratuita, rápida y efectiva.

## 1 SOLICITUD

- Presenta una hoja de quejas y reclamaciones a la empresa (que debe indicar si acepta la mediación o arbitraje), o presenta directamente una solicitud de arbitraje en un registro público.
- Explica los hechos con claridad, concreta tu pretensión y evita expresiones abstractas.
- Aporta la documentación disponible que sirva de prueba.

## 2 ACEPTACIÓN

- El arbitraje es voluntario, la empresa solo está obligada a aceptar si está adherida al Sistema Arbitral de Consumo.
- Si tu solicitud de arbitraje es admitida a trámite la Junta Arbitral intentará mediar entre la empresa y tú. Si no hay acuerdo se celebrará un acto de audiencia.



## 3 AUDIENCIA

- Una audiencia es parecida a un juicio, hay dos partes en conflicto y una tercera que analiza el caso, examina las pruebas y decide quién lleva la razón.
- No es obligatorio pero sí recomendable que tú o alguien que te represente acuda a la audiencia.

## 4 LAUDO

- El órgano arbitral es imparcial, analizará el caso y emitirá un laudo favorable para ti o para la empresa.
- El laudo tiene el mismo valor que una sentencia judicial, es vinculante y de obligado cumplimiento.



CÍRCULO DE  
ARBITRAJE CON  
EL ESTADO

Expediente Arbitral Electrónico  
SNA-OSCE - N° 002-2022-OSCE



## BIBLIOGRAFÍA

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>

<https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/Desafios-medios.pdf>

<https://www.youtube.com/watch?v=He6yULGkeBo>

<https://www.youtube.com/watch?v=Hi72-GgtFBY>

Armienta Hernández G., 2010, *El Juicio Oral y la Justicia alternativa en México*, segunda ed., México, edit. Porrúa.

Uribarri Carpintero G., 2010, *Acceso a la Justicia Alternativa, La Reforma al artículo 17 Constitucional*, México, edit. Porrúa